



Número 15

Jueves 19 de Enero

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 12, correspondiente al día 12 de Enero de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 9 de Diciembre de 1949, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1947, sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera.

Preceptuado por la tercera disposición adicional de la Ley de 27 de Diciembre de 1947 que por el Ministro de Obras Públicas se dictara el Reglamento para ejecución de dicha Ley y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Se aprueba el adjunto Reglamento para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1947 sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de Diciembre de 1949. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA Y MENENDEZ-VALDES.

193

Ministerio de Justicia

ORDEN de 15 de Diciembre de 1949, aclaratoria del Decreto de 8 de Noviembre de 1936, sobre inscripciones provisionales de defunción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de doña Consuelo Schumann Grijalba, sobre inscripción de fallecimiento de su esposo, don Manuel Hidalgo Ceballos, el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y las Ordenes de 10 de Noviembre de 1936, 29 de Julio de 1939 y la de 12 de Agosto de 1941, y considerando que en la Sección III del Registro Civil conviene distinguir tres supuestos: el normal, en que existiendo el cadáver es com-

probada por el Encargado del Registro o por sus órganos dependientes la verdad de la defunción; el extraordinario, en que la mera ausencia en ignorado paradero, calificada o no por otras circunstancias y unido al transcurso del tiempo, puede llegar a la declaración presuntiva del fallecimiento; y el también especial, consistente en aquellos casos en que si bien el cuerpo del difunto no es hallado, existen indicios que permiten establecer con razonable seguridad el hecho del fallecimiento. En este último supuesto cabe distinguir aquellos casos en que habiéndose incoado proceso civil o penal se obtiene aentencia que declare el hecho del fallecimiento, de aquellos otros en que tal certidumbre se obtiene solo a través de un procedimiento gubernativo, sin fuerza de cosa juzgada, pero suficiente para la práctica de un asiento provisional, cuyos efectos nunca se han asimilado plenamente a los de la inscripción definitiva;

Considerando que el Decreto de 8 de Noviembre de 1936, como la legislación dictada en el año 1923, con motivo de la Guerra de Marruecos, encuentra su base legal en los artículos 84, 90 y demás concordantes de la Ley del Registro Civil que permiten en casos anormales suplir la prueba con que ordinariamente se practican los asientos de defunción;

Considerando que las atenuaciones al valor jurídico de estas inscripciones se han expresado por la Administración en distinta forma: unas veces, con el referido carácter de provisionales; otras, como en el Real Decreto de 19 de Febrero de 1923, supeditándolas respecto a tercero a un plazo de dos años, y, por último, en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936, denominándolas plenamente de desaparición y señalando un plazo de cinco años, en el que suspendidas en sus efectos de inscripciones de defunción solamente habrían de producir los que para la ausencia señala el artículo 191 del Código Civil en su primitiva relación;

Considerando que tal ha sido el alcance de esas disposiciones administrativas, nos lo prueba la Orden de 26 de Julio de 1939, en la que se dispone que las inscripciones de desaparición producirán los efectos normales de toda inscripción de defunción, mientras no sean judicialmente impugnadas y siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional, a cuyo fin los Jueces instructores comprobaban este aspecto; precepto cuyo fundamen-

to no debe ser otro que la consideración de que tratándose de personas afectas, era improbable su emigración u ocultamiento.

Considerando que en los demás casos, o sea, cuando no se haya comprobado la afección al Glorioso Movimiento, se ha querido supeditar estos efectos a dos únicos requisitos: el transcurso de los cinco años y la petición de parte legitimada y responsable y no someterlo a un procedimiento judicial, que aunque simplificado en la actualidad no lo estaba al tiempo de la publicación del Decreto, como la prueba, además, la gratuidad que dispuso el artículo sexto de la Orden de 10 de Noviembre de 1936, reveladora del deseo de no sustraerlo a la órbita gubernativa tradicionalmente gratuita en que se desenvuelve la materia del Registro Civil;

Considerando que nunca ha sido materia propia de inscripciones en la Sección III del Registro Civil la ausencia en ignorado paradero, ya que dicha Sección solo debe constatar la defunción de las personas en asientos provisionales o definitivos, por lo cual el Decreto de 8 de Noviembre de 1936, al hablar de desaparición, solo ha podido hacerlo en cuanto a los efectos civiles y dando a tal inscripción la configuración de un asiento que publicaba una situación convertible registralmente en inscripción de defunción,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas y a propuesta de esa Dirección General, ha acordado resolver el expediente y con carácter general, disponiendo que la transformación de las inscripciones de desaparición, a que se refiere el Decreto de 8 de Noviembre de 1936, en asientos de defunción puede acordarse por el Juez instructor del expediente, previa petición en forma auténtica de parte legitimada y transcurso de cinco años, en expediente gubernativo sin exacción de derechos, a no mediar circunstancias que a juicio del mismo puedan impedirlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Diciembre de 1949.
— FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

194

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 31 de Diciembre de 1949, por la que se autoriza examen extraordinario de reválida de Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conforme con la propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ha resuelto que, después de 25 de Enero próximo, se celebre examen extraordinario de reválida de las Enseñanzas de Hogar, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para aquellas estudiantes que en las últimas convocatorias no se presentaron o no lograron su aprobación; la matrícula se abrirá el día 10 y será cerrada el día 18 del indicado mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Diciembre de 1949.
— IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

195

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 29 de Diciembre de 1949, sobre los concursos para adjudicación de servicios regulares de transporte de mercancías por carretera.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de Diciembre de 1947, se dictó con el propósito de conseguir determinados fines primordiales, expresados en su preámbulo, entre ellos el de encauzar hacia líneas de mercancías de servicio regular el transporte libre en camiones aislados, provistos, hasta la fecha, de autorizaciones de circulación más o menos limitadas, tratando así de obtener para la economía nacional el mayor rendimiento de los elementos disponibles, al quedar afectos a explotaciones mejor ordenadas.

En dicha Ley y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto de 9 de Diciembre de 1949, se definen los servicios regulares y los discrecionales de mercancías, diferenciándolos y clasificándolos con arreglo a las características de su carga y radio de acción, con una precisión



no contenida en las disposiciones precedentes.

Esa falta de precisión ha dado lugar a que muchos de los servicios anteriormente autorizados como discrecionales y que como tales vienen funcionando, vistos a través de la nueva legislación, deban clasificarse como regulares y someterse a las normas establecidas para estos últimos, mediante la oportuna transformación de sus actuales autorizaciones en concesiones otorgadas en la forma que el Reglamento establece en su capítulo segundo, cumpliendo así la finalidad antes señalada de la Ley.

Pero en los concursos que al efecto habrán de celebrarse no está previsto, por que una vez conseguido el tránsito de la actual situación, a la futura no habrá lugar a ello, ningún derecho preferente para los titulares de los actuales servicios discrecionales de que se trata, y, sin embargo, durante el tiempo necesario para tal adaptación, es equitativo que esa preferencia se conceda cuando esté plenamente justificada, como está concedida en determinados casos para los actuales explotadores de los servicios «Tolerados», autorizados a precario, en los concursos para la concesión definitiva de las líneas de viajeros.

Conviene, al efecto, que cuando se solicite la concesión de servicios regulares de mercancías se conozca si en la zona correspondiente se realizan transportes de mercancías que, autorizados con arreglo a la legislación anterior como discrecionales, deban clasificarse hoy como regulares, para en tal caso concederles en los correspondientes concursos un derecho de tanteo condicionado y por un plazo limitado, pero suficientemente amplio, dentro del cual podrán solicitar para sí la concesión del servicio regular antes de que aquel derecho desaparezca.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que le confiere la décimotercera disposición transitoria del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

En los concursos que se celebren para la concesión de servicios regulares de mercancías, que se soliciten dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949, tendrán derecho de tanteo preferente sobre el que pueda corresponder al primitivo petionario los titulares de autorizaciones para servicios discrecionales practicados en la zona de la línea solicitada, con las siguientes condiciones:

a) Solo podrán obtener este derecho los que sean titulares de servicios discrecionales con anterioridad a la promulgación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

b) El derecho de tanteo deberá solicitarse, durante la información pública preceptiva, a favor del titular de que se trate, por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, que deberá aportar los datos necesarios para juzgar sobre la justificación de tal derecho, demostrando que el servicio discrecional en cuestión es de aquellos cuyas características obligan a incluirlo entre los que la nueva legislación define como regulares.

c) Cuando sean varios los titulares de servicios discrecionales, a quienes pueda corresponder el derecho de tanteo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero de la condición cuarta contenida en la cuarta disposición transitoria del Re-

glamento de 9 de Diciembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1949. —F. LADREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

196

En el «Boletín Oficial del Estado», número 14, correspondiente al día 14 de Enero de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

DECRETO de 9 de Enero de 1950 por el que se amplía el de 12 de Septiembre de 1945, otorgado para prófugos y desertores.

El Decreto de indulto de 9 de Diciembre pasado, ha prorrogado el de 9 de Octubre de 1945 para los españoles que se encuentran en el extranjero, y de acuerdo con el generoso propósito que ha inspirado esta medida, es conveniente también ampliar el de 12 de Septiembre de 1945, otorgado para prófugos y desertores, extendiendo sus beneficios a las responsabilidades de menor entidad no comprendidas en la primera de las disposiciones mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los prófugos de clasificación o concentración, así declarados con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1943.

Igualmente se indulta de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los inductores, auxiliares, encubridores o cómplices de los referidos prófugos.

Artículo segundo.—Los prófugos a quienes se apliquen los beneficios de indulto quedarán exentos de la obligación de prestar servicio en filas cuando pertenezcan a reemplazos anteriores a 1945, y pasarán a la situación militar en que se encuentre su reemplazo, siguiendo en lo sucesivo las vicisitudes del mismo. Los que pertenezcan al de 1945 y posteriores, vendrán obligados a servir en filas.

Artículo tercero.—Las Autoridades militares correspondientes, previo dictamen de su Auditor, concederán el presente indulto a petición de los interesados, quienes acudirán directamente a las mismas si se encuentran en España, o a través de las representaciones Consulares, si se hallan en el extranjero.

Artículo cuarto.—Igualmente se concede indulto de las faltas determinadas por haber dejado de pasar la revista anual o cambiado de residencia, sin dar el debido conocimiento, así como de las comprendidas en el artículo cuatrocientos diez del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo citado, cuando tales infracciones se hubieran cometido con anterioridad a 31 de Diciembre de 1948.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro del Ejército para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 9

de Enero de 1950.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO.

198

Ministerio de Justicia

ORDEN de 9 de Enero de 1950 por la que se dan normas aclaratorias y complementarias del Decreto de indulto de 9 de Diciembre último.

Ilmo. Sr.: El Decreto de indulto de 9 del pasado Diciembre, ha suscitado algunas dudas en su aplicación, respecto al alcance y extensión de sus beneficios, que es preciso aclarar para lograr la mayor rapidez y eficacia en la concesión de aquél, de acuerdo con el amplio espíritu que informa la referida disposición.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida por la segunda disposición final del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se entenderán comprendidos en el artículo primero del Decreto de indulto de 9 de Diciembre último, los condenados a penas cuya duración no exceda de dos años, así como los castigados por hechos punibles calificados de faltas por el Código Penal común.

Segundo.—Que en las causas no falladas, si el procesado, con su defensor, se muestran conformes con la calificación fiscal y pena pedida, se dictará sentencia sin más trámite, haciéndose aplicación del indulto siempre que el Ministerio Fiscal hubiese informado favorablemente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1950.—FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

199

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 26 de Diciembre de 1949.

Conceder a don Benito Cañamero Cacereño, la excedencia voluntaria del cargo de Practicante 2.º del Hospital Provincial de esta capital.

Oída la Sección de Gobierno, que pase a informe de las Secciones de Hacienda y Personal de esta Diputación, la instancia de los funcionarios y empleados, sobre concesión de una gratificación extraordinaria con motivo de la fiesta de Navidad.

Oída la Sección de Gobierno, conceder donativos a los Delegados Provinciales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., para hacer frente con él a los gastos que origine la tradicional Cabalgata de Reyes Magos y reparto de juguetes a niños necesitados, como asimismo para adquirir bolsas de Navidad para los reclusos y juguetes para los hijos de éstos.

Oída la Sección de Gobierno, conceder a don Santiago García Cortés, un donativo de 500 pesetas para hacer frente a los gastos que se le ocasionan por tener a su esposa enferma y vijs de ésta a Madrid.

Oída la Sección de Gobierno, que pase a informe de la Intervención de Fondos, el oficio del Presidente del

Patronato local de Formación Profesional, en el que da cuenta de que el Pleno de dicho Patronato, acordó rebajar de sus ingresos la cantidad de 13.367'40 pesetas, en virtud de haber sido creado el Patronato de Formación Profesional y Escuela de Trabajo de Hervás.

Oída la Sección de Gobierno, que la consignación destinada a satisfacer la indemnización por casa habitación del señor Magistrado de Trabajo, sea fijada en la cantidad de 6.000 pesetas anuales.

Oída la Sección de Gobierno, que sea abonada con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto en ejercicio, la cantidad de 1.957 pesetas para la total liquidación de los gastos de la 2.ª Asamblea de Estudios Extremeños.

Oída la Sección de Gobierno, aprobar la adquisición de medicamentos para la Farmacia Provincial, con cargo al donativo de 50.000 pesetas concedido a esta Diputación por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Aprobar dietas devengadas por el Sr. Presidente en su viaje a Madrid, para resolver asuntos de interés provincial y las devengadas por el Aparejador de Obras, en sus viajes a Plasencia y pueblos de la Sierra de Gata, en comisión de servicio.

Oída la Sección de Gobierno, conceder ingresos de niños en los Colegios Provinciales.

Oída la Sección de Gobierno, conceder a Carmen Martín Domínguez, asilada del Colegio de la Inmaculada, su emancipación del citado Establecimiento, con la gratificación de 50 pesetas a que se ha hecho acreedora por su buena conducta.

Oída la Sección de Gobierno, quedar enterado del oficio del Sr. Administrador de Beneficencia de esta Capital, trasladando otro del Capellán Director del Colegio de San Francisco, dando cuenta de haberse fugado del citado Establecimiento, los acogidos Anastasio Sánchez Orgaz, Luis y Segundo Casillas Lozano, habiendo ingresado los dos últimos, no admitiéndose al Anastasio, ya que ha reincidido en la fuga.

Oída la Sección de Gobierno, desestimar la petición de don Gonzalo Márquez de la Plata, sobre explotación en común con esta Diputación, de una finca de su propiedad, ya que los artículos que se produjeran son objeto de suministro por la Comisaría de Abastecimiento, a precio de tasa.

Oída la Sección de Gobierno, aprobar cuentas de obras realizadas en varios caminos.

Oída la Sección de Gobierno, fijar la valoración de los precios a que han de abonarse a los Ayuntamientos los suministros efectuados a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por la provincia, correspondiente al mes de Diciembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Enero de 1950.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

184

Delegación de Trabajo

RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES A DOMICILIO EN LA CONFECCION, VESTIDOS Y TOCADOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de la Confección, Vestido y Tocado de

1 de Junio de 1948 («B. O.» de 1 de Julio de 1948) y Orden de 30 de Noviembre de 1949 («B. O.» de 7 de Diciembre de 1949) y previa la propuesta formulada por el Sindicato Provincial Textil, a esta Delegación, se acuerda fijar la retribución de los trabajadores a domicilio por unidades confeccionadas en la forma siguiente:

PRENDAS PARA CABALLEROS:

	Pesetas
Abrigos corrientes.....	65
Idem especiales.....	75
Americanas corrientes.....	55
Idem especiales cruzadas.....	60
Pantalones corrientes.....	15
Idem especiales.....	18
Chalecos corrientes.....	15
Idem especiales.....	18

PRENDAS PARA NIÑOS:

	Pesetas
Abrigos.....	50
Americanas.....	40
Pantalones.....	10

PRENDAS PARA MILITARES:

	Pesetas
Guerreras.....	90
Capotes.....	100

En ningún caso la retribución por unidad de obra que satisfaga una empresa podrá ser inferior a la satisfecha por la misma unidad en 30 de Junio de 1948, más el 10 por 100 de la misma.

Las retribuciones fijadas se entienden sin perjuicio de lo establecido en los artículos 66 y 67 de la mencionada Reglamentación sobre percepciones complementarias (Descanso Dominical, vacaciones, pagas extraordinarias y cargas familiares y Seguros Sociales).

Las presentes tarifas deberán ser aplicadas a partir de 1.º de Enero de 1950.

Cáceres, 14 de Enero de 1950.—El Delegado, Daniel Benavides.

222

Servicios Hidráulicos del Tajo

INSCRIPCIONES

ANUNCIO

Don Emilio Beato Simón, vecino de Jerte (Cáceres), solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento derivado de las fuentes llamadas, «Venero», «Fontarrón», «Borja», «Cebildo» y de otras contiguas, con destino al riego de una finca, de cabida una hectárea y cincuenta áreas, al sitio de las Reboladas, en el término municipal de Jerte (Cáceres).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua por prescripción, ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento, para ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto Ley, número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días, naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía

de Jerte o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 12 de Enero de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(69 pstas.)

220

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Apareciendo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 10, correspondiente al día 13 del actual, anuncio publicando la vacante de Juez Comarcal sustituto de Hoyos, resulta, toda vez que se ha omitido un error, es el de Fiscal Comarcal sustituto, quedando así rectificado dicho anuncio por medio del presente.

Cáceres, 16 de Enero de 1950.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

207

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas, impuesta por ésta a Alberto Gil García, vecino de Casas del Monte, se embargó como de la propiedad del «ejecutado», tasó y saca a pública subasta por término de veinte días, la que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 8 de Marzo próximo, a las doce horas, el inmueble siguiente:

Una finca al sitio de La Lanchuela, del término de Casas del Monte, dedicado a olivar y pradera; linda por Mediodía, Poniente y Norte, Dehesa Sociedad, y por el Saliente, con Victoriano García; tasada en 1.700 pesetas.

Servirá de tipo para el remate, el importe de tasación; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, y se les advierte de que no existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 10 de Diciembre de 1949.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(72 pstas.)

151

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado se tramita a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, procedimiento de apremio para hacer efectiva la multa de 2.000 pesetas, por ésta impuesta a Juan José Martín García, vecino de Casas del Monte, habiéndose em-

bargado como de la propiedad de éste, tasado y saca a pública subasta, por término de veinte días, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 9 de Marzo próximo, a las once horas, el inmueble siguiente:

Una finca murada al sitio de la Dehesa de Abajo, del término de Casas del Monte, dedicada a olivar y frutales, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Andrés Sánchez; Mediodía, con el mismo; Poniente, Valeriano Hinjos, y Norte, Claudio Málaga; tasada en 2.300 pesetas.

Servirá de tipo para el remate, el importe de la tasación; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de dicho tipo; advirtiéndoles de que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 11 de Diciembre de 1949.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(72 pstas.)

152

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva la multa de mil quinientas pesetas, impuesta a Dámaso Sánchez García, vecino de Casas del Monte, se embargó como de la propiedad de éste, justiprecio y saca a pública subasta por término de veinte días, la que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Marzo próximo, a las doce de su mañana, el inmueble siguiente:

Una finca, al sitio de Los Cotos, del término de Casas del Monte, dedicada a olivos, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Sebastian Hernández; Mediodía, con Julián Martín; Poniente, con Fernando Sánchez, y Norte, con calleja pública; tasada en mil setecientas pesetas.

Servirá de tipo para el remate el importe de la tasación; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha tasación, y los licitadores, para ser admitidos, deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo, advirtiéndoles de que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(72 pstas.)

148

ALCANTARA

Requisitoria

Vargas Vargas, Antonio, cuyas demás circunstancias no constan, procesado en sumario número 20, de 1947, sobre robo de caballería y falsificación de guía, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcántara, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, dictado en el sumario que en su con-

tra se sigue y otras diligencias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Alcántara a 12 de Enero de 1950.

—El Juez de Instrucción, Antonio Agúndez.—El Secretario.—J. Puyol.

187

ALCANTARA

Requisitoria

Gómez Alvarez, Pedro, cuyas demás circunstancias no constan, procesado en sumario número 20, de 1947, sobre robo de caballería y falsificación de guía, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcántara, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que en su contra se sigue y otras diligencias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Alcántara a 12 de Enero de 1950.

—El Juez de Instrucción, Antonio Agúndez.—El Secretario Judicial, J. Puyol.

188

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

Por la presente se cita a los gitanos Ramón Salguero Soto, de 36 años de edad, casado, cesterero, natural de Cáceres, domiciliado últimamente en Madrid, ambulante y sin domicilio conocido, y a Benigno Escudero Berj, de 17 años de edad, soltero, cesterero ambulante, natural de Valladolid, fuera del puente mayor, San Sebastián, sin número, el Padrillo, cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que dentro de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, para ser oídos en la causa que por dicho Juzgado se tramita por robo de habas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no comparecen.

Carrión de los Condes a 12 de Enero de 1950.—El Secretario, Laureano de Paz.

173

GARROVILLAS

Edicto

Don Pedro Iñigo Gómez, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente expido a virtud de lo acordado en causa que instruyo con el n.º 3 del corriente año, por robo de caballerías, ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y encargo a los Agentes la Policía Judicial, procedan a la práctica de activas gestiones para la busca y rescate de lo que a continuación se expresa, sustraído de un tirado sito en los extramuros del pueblo de Pedroso de Acim, en la noche del 26 de Diciembre último, propiedad de Francisco García Saigado, vecino de dicho pueblo, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición o tenencia legítimas.

Semoviente cuya busca se interesa

Burra rucia, oscura, de seis años, alzada regular, lunar blanco en costillar derecho, desherrada de las cuatro

Dado en Garrovillas a 10 de Enero de 1950.—Pedro Iñigo.—El Secretario, Pedro García.

175





NAVALMORAL DE LA MATA

Don David Casado Yuste, en funciones de Juez de Instrucción de Naval Moral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cerda de pelo negro, algo pelada, de uñas cinco a seis arrobas, propiedad del vecino de Valdelacasa de Tajo, don Manuel Toribio Cayetano, y que le fué robada en la noche del 30 de Diciembre pasado de una zahurda en término de dicho pueblo, poniéndola, caso de ser habida, a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición, por haberlo así acordado en la causa número 2, de 1950, que instruyo.

Dado en Naval Moral de la Mata a 10 de Enero de 1950.—David Casado.—El Secretario Habilitado, (ilegible).

191

CUEVAS DEL ALMANZORA

Edicto

Don Juan Márquez Pérez, Juez Comarcal de Cuevas del Almanzora (Almería).

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas que en este Juzgado se tramita, bajo el número 3, de 1949, sobre hurto, contra otros y Emilio Bastiga Jiménez, de 18 años de edad, hijo de Enrique y María, natural de Ibañando (Cáceres), se cita, llama y emplaza a dicho inculcado, a fin de que se constituya en la Prisión de esta ciudad, para cumplir un día de arresto, que le fué impuesto por sentencia de veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada en dicho juicio.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de dicho individuo, ingresándolo en prisión, para cumplir el día de arresto a que fué condenado, participándolo a este Juzgado.

Dado en Cuevas del Almanzora, trece de Enero de mil novecientos cincuenta.—Juan Márquez.—El Secretario, (ilegible).

(48 pstas.)

215

Alcaldías

ROMANGORDO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Municipio para el año actual de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, conforme dispone el artículo 227 del vigente Decreto de Ordenación provisional de Haciendas Locales.

Romangordo a 13 de Enero de 1950.—El Alcalde, Salvador Gómez.

190

B A Ñ O S

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se mencionan, pertenecientes al reemplazo de 1950, se les cita por medio del presente para que comparezcan en

este Ayuntamiento a las diferentes operaciones del indicado reemplazo y que al final se especifica, advirtiéndoles que caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos.

Mozo: Vicente Agustín Gómez, hijo de desconocido y Angela, que nació el día 19 de Julio de 1929.

Mozo: Santiago Martín López, hijo de Juan y de Desideria, nació el 28 de Noviembre de 1929.

Días que se celebrarán los actos

Rectificación del alistamiento, el 29 de Enero.

Rectificación definitiva y cierre, el 12 de Febrero.

Declaración del Soldado, el 19 de Febrero.

Baños a 16 de Enero de 1950.—El Alcalde, Pablo Payá.

204

DESCARGAMARIA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con sus Ordenanzas correspondientes, por término de quince días hábiles, a los efectos de que contra el mismo, puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Descargamaria a 31 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, D. Martín.

205

ALMARAZ

Edicto

Formado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal y año de 1949, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Almaraz, 1 de Enero de 1950.—El Alcalde, Nicanor Peloch.

206

JERTE

Edicto

Llevada a efecto la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1949, pueda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por el plazo reglamentario.

Jerte a 14 de Enero de 1950.—El Alcalde, José García.

209

CASAS DEL CALTAÑAR

Anuncio

Ignorándose el paradero del mozo Juan Manuel Mateos Ramos, hijo de Manuel y Juana, que nació en esta localidad el día 3 de Abril de 1929, se le cita para que concurra a este Ayuntamiento, los días 29 del actual, y 12 y 19 de Febrero próximo respectivamente, con el fin de asistir a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, así como a la clasificación y declaración de Soldados, advertido que de no hacerlo se procederá a instruirle el respectivo expediente de ignorado paradero para declararle prófugo.

Casas del Caltañar a 16 de Enero de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

210

GARCIAZ

Anuncio

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1949, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que la componen, por el plazo de quince días, para ser examinados y formularse las reclamaciones que en derecho procedan.

Garciaz, 14 de Enero de 1950.—El Alcalde, Joaquín Cuadrado.

212

MONTANCHEZ

Edicto

Presupuesto para las atenciones de justicia de este partido, del año 1950

Aprobado el presupuesto de referencia, que ha de regir durante el ejercicio 1950, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de quince días, pueda examinarse y presentar las reclamaciones oportunas, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, habiendo correspondido en la derrama efectuada entre los pueblos de este partido, las cantidades que a continuación se expresan:

Pueblos, pesetas y céntimos

Albalá, 879'84.
Alcuéscar, 1.713'32.
Almoharín, 1.549'81.
Arroyomolinos de Montánchez, 1.718'34.

Benquerencia, 160'34.
Botija, 233'69.
Casas de Don Antonio, 267'00.
Montánchez, 2.090'41.
Salvatierra de Santiago, 571'93.
Torre de Santa María, 260'24.
Torremocha, 769'21.
Valdefuentes, 581'53.
Valdemorales, 90'77.
Zarza de Montánchez, 488'57.
Total, 11.375 pesetas.

Montánchez, 10 de Enero de 1950.

—El Alcalde accidental, A. Berrocal.

213

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

Habiendo sufrido extravío el semoviente que a continuación se reseña de la propiedad del vecino de este pueblo Tomás Alonso Marín, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndole que en caso de ser hallado den conocimiento a esta Alcaldía, para a su vez comunicárselo al dueño.

Santa Cruz de Paniagua a 16 de Enero de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Señas del semoviente

Una yegua, pelo colorado, frontina, hierro T en la garra derecha, edad 3 años, herrada de las cuatro extremidades.

(24 pstas.) 262

MONTANCHEZ

Edicto

Presupuesto de la Administración de Justicia para atenciones del Juzgado Comarcal, en el año 1950

Aprobado el presupuesto especial a que se hace referencia, que ha de regir durante el ejercicio de 1950, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de quince

días, pueda examinarse y presentar las reclamaciones oportunas, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, habiendo correspondido en la derrama efectuada, las cantidades que a continuación se expresan a cada uno de los pueblos de esta comarca:

Pueblos, pesetas y céntimos

Albalá, 1.177'58.
Alcuéscar, 2.293'12.
Almoharín, 2.074'27.
Arroyomolinos de Montánchez, 2.299'84.
Casas de Don Antonio, 357'36.
Montánchez, 2.797'88.
Total, 11.000 pesetas.
Montánchez, 10 de Enero de 1950.
—El Alcalde accidental, A. Berrocal.

214

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto citando a un mozo de ignorado paradero

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo Vázquez Ramos, Benito hijo de Andrés y Ascensión, nacido en esta localidad el día 24 de Noviembre de 1929, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio de la presente para que concurra ante esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante legal, a los actos que seguidamente se dicen en los días y horas que también se señalan.

Rectificación de alistamiento el 29 de Enero de 1950, a sus ocho horas.

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el 12 de Febrero de 1950, a sus ocho horas.

Clasificación y declaración de soldados, el 19 de Febrero de 1950, a sus ocho horas.

Villanueva de la Vera a 16 de Enero de 1950.—El Alcalde, Jacinto Morcuende.

229

B A Ñ O S

Rectificación del padrón de habitantes

Efectuada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este término municipal con relación a las modificaciones ocurridas durante el año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que la integran, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinada y aducirse en su caso, las reclamaciones pertinentes.

Baños a 17 de Enero de 1950.—El Alcalde, Pablo Payá.

231

NAVALMORAL DE LA MATA

Rectificación al padrón de habitantes

Efectuada la rectificación al padrón de habitantes de este término municipal, con relación a las modificaciones ocurridas durante el año 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que la integran, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y aducirse en caso, las reclamaciones pertinentes.

Navalmoral de la Mata, 16 de Enero de 1950.—El Alcalde, Agustín Carreño.

230